

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/004/2026** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y LA **LIC. BLANCA ELBA JERONIMO CASTRO**, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS BROXEL S.A.P.I DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

A) Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos envió invitaciones a tres empresas con el giro de venta de vales de gasolina, para participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. I3P-CEDHV/002/FEB/2026, relativo a la "Adquisición de Vales de Gasolina". -----

B) Que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. I3P-CEDHV/002/FEB/2026, relativo a la "Adquisición de Vales de Gasolina" fue declarado desierto derivado que ninguna empresa entregó sus proposiciones con forme a los requisitos establecidos en las Bases respectivas. -----

C) Que con fecha 03 de marzo de dos mil veintiséis se emitió Acta de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas del Procedimiento de Invitación de conformidad que fue declarado desierto por lo que con fundamento con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, el Ente Público podrá adjudicarlo directamente a **"EL PROVEEDOR"**. -----

### DECLARACIONES

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal..." -----

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos. -----

c) Que la personalidad jurídica de la **Mtra. Minerva Regina Pérez López**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCXIII de fecha 28 de febrero de 2026, con número extraordinario 040 tomo VI, que contiene el decreto 498 en el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso Del Estado, por el que se designa como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. por un periodo de cinco años, a partir del 29 de enero del 2026. -----

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **calle Pico de Orizaba número 5, fraccionamiento Sipeh Ánimas, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, Código Postal 91067, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** -----

e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato -----

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente, así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar de forma mensual el suministro de gasolina a través de monederos electrónicos de manera digital en la plataforma de auto dispersión (Corporate II) a este Organismo. -----

- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los monederos electrónicos, calidad y cobertura que deben tener estas. -----
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la avenida [REDACTED] P1 [REDACTED] en la ciudad de México con código postal [REDACTED] N.M.R.F.C. SBR 130327 HU9. -----
- d) Que es su voluntad proveer a "LA COMISIÓN" de gasolina, mediante la plataforma de auto dispersión (Corporate II), hasta el 31 de diciembre de 2026, para el ejercicio fiscal 2026 y especificando que brinda la posibilidad de disponer del saldo que no haya sido utilizado para "LA COMISIÓN", dentro del periodo establecido sin costo alguno para la "LA COMISIÓN". -----

III. "LAS PARTES" declaran:


- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.
- b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan este contrato. -----

Para ello, otorgan las siguientes:

..... **CLÁUSULAS** .....

**PRIMERA.** -"LA COMISIÓN" contrata a "EL PROVEEDOR" para que provea las tarjetas electrónicas en la cuales se suministrará saldo para las cargas de Gasolina que se describen en el ANEXO 1, en el cual se enlistan los monederos electrónicos que será entregados, así como relación del parque vehicular propiedad de esta comisión que utilizarán dichas tarjetas los cuales que forman parte del presente contrato. -----

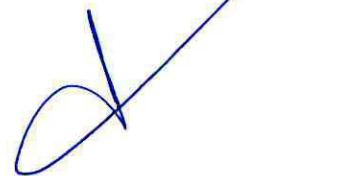
**SEGUNDA.** - Queda convenida entre las partes contratantes que "EL PROVEEDOR" recargará la cuenta concentradora para monederos electrónicos de suministro de gasolina a "LA COMISIÓN" de manera mensual por el periodo comprendido del 13 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme a las necesidades del Organismo, entre un monto mínimo anual que será de \$1,100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), y un monto máximo anual de \$1,900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil pesos 00/100 M.N.), con IVA. -----

**TERCERA.** - De conformidad con la cláusula que antecede "EL PROVEEDOR" recibirá de "LA COMISIÓN" el pago anticipado de la cantidad que resulte del pedido de recarga de saldo correspondiente, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta [REDACTED] de Clabe [REDACTED], sucursal [REDACTED] del banco [REDACTED] en aquella otra cuenta que comunique por escrito "EL PROVEEDOR", por el concepto de recarga de cuenta concentradora para monederos electrónicos de suministro de Gasolina objeto del presente contrato. ----- 

**CUARTA.** - Realizado el pago anticipado por "LA COMISIÓN", "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir la factura del monto total de la misma realizado mediante transferencia electrónica. -----

**QUINTA.** - "EL PROVEEDOR", la comisión será del 0.00% por el servicio de dispersión y manejo de monederos electrónicos de gasolina a la "LA COMISIÓN". -----

Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente solicitud, pero para que ello sea procedente se requiere:



a) Que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA COMISIÓN"** la solicitud acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha de elaboración de la factura y que ésta, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice. -----

b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **"LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias. -----

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación. -----

En caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.-----

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISION"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEXTA.** - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los monederos electrónicos y cuenta concentradora objeto de este contrato, previo pago de la factura, en un tiempo máximo de 7 (siete) días naturales de acuerdo al pedido que le haga llegar a **"LA COMISIÓN"**, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicadas en calle Pico de Orizaba número 5, fraccionamiento Sipeh Ánimas, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, Código Postal 91067 en el piso 1, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----



**SEPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

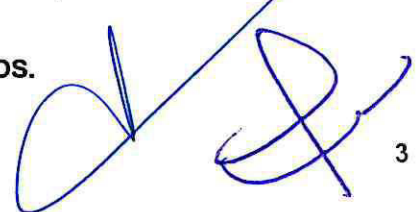
**"LA COMISIÓN"**, tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente sobre el servicio y monto no entregados para la dispersión de los monederos electrónicos correspondiente, cuando **"EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con el suministro de crédito en la plataforma. -----

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato. -----

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. -

**OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.**



**"LA COMISIÓN"** recibirá los monederos electrónicos motivo del presente contrato hasta su terminación, si los mismos se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. -----

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del contrato suscrito por éste, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento), del importe máximo anual de la adquisición, el cual es por un total de \$1,900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. y será otorgada por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**-----

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato. -----
- b) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato. -----
- c) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor. -----

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta de recepción formal de las mismas, al término del cual, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. -----

En caso de presentarse vicios ocultos, **"LA COMISIÓN"** comunicará de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la afianzadora. -----

**DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**"LA COMISIÓN"** dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la Sexagésima Séptima H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la Mtra. Minerva Regina Pérez López, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----



**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga. -----

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral. -----

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**



4

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la recarga de la cuenta concentradora para dispersión de los monederos electrónicos y se dé por terminado anticipadamente el contrato, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a solicitud de "LA COMISIÓN", quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato "LA COMISIÓN" dará aviso a "EL PROVEEDOR" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

#### DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de "EL PROVEEDOR" y al respecto, aceptan que cuando "LA COMISIÓN", sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA COMISIÓN", son las que a continuación se señalan:

1. Si "EL PROVEEDOR" no recarga la cuenta concentradora para dispersar a los monederos electrónicos TENGO! objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la recarga de la cuenta concentradora para dispersar a los monederos electrónicos TENGO! o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA COMISIÓN".
3. Si no da cumplimiento a la recarga de la cuenta concentradora, y a juicio de "LA COMISIÓN" el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en "LA COMISIÓN".
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte de la recarga de la cuenta concentradora objeto del contrato sin obtener la autorización previa de "LA COMISIÓN".
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
7. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA COMISIÓN" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.
8. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de "LA COMISIÓN".

Si "LA COMISIÓN" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

#### DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si "LA COMISIÓN" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a "EL PROVEEDOR", en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga

al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA COMISIÓN" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR", la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias. -----

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidada hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y "LA COMISIÓN" procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

#### **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa. -----

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.-----

#### **DÉCIMA SEPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general. -----

#### **DÉCIMA OCTAVA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.**


"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que, de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "LA COMISIÓN". -----

"LA COMISIÓN" afirma que, a la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cuenta con ningún adeudo anterior o pago pendiente por concepto de penalizaciones. -----

#### **DÉCIMA NOVENA: PATENTES Y LICENCIAS.**

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a "LA COMISIÓN" cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a "EL PROVEEDOR", para que asuma los cargos correspondientes. -----

#### **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.**

  
  
6

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"LA COMISIÓN"**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los bienes y servicios que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día trece de marzo de 2026.

**POR LA COMISIÓN**  
Vo. Bo.




L.C. LESLIE JENNIFFER LIMON COBOS  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

**AUTORIZA:**



MTRA. MINERVA REGINA PÉREZ LÓPEZ  
PRESIDENTA

**POR EL PROVEEDOR**



BLANCA ELBA JERONIMO CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. . DE C.V.

Las presentes firmas corresponden al documento: CONTRATO DE SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRONICAS DE GASOLINA No. RMSG/004/2026, de fecha 13 de marzo de 2026 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICA DE GASOLINA

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**ANEXO I**

		CANTIDAD
Monederos Electrónicos TENGO!		26
Monederos electrónicos TENGO! (stock de repuesto)		10

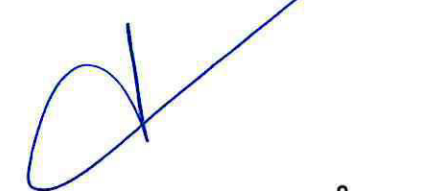
**SE ANEXA RELACIÓN DE PARQUE VEHICULAR**

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

PARQUE VEHICULAR

Ejercicio 2026

Nº	Placa	Familia	Marca	Tipo	Modelo	Color
1	YHL-468-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tsuru Gs li T/M A/A Eqp.	2007	Blanco
2	YGZ-575-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tsuru Gsi T/M Austero	2002	Rojo intenso
3	YD-5170-A	Camioneta 4 cil.	Nissan	Urvan Corta	2002	Blanco/gris
4	YHL-469-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tsuru Gsi T/M Ed. Millon Y Medio	2012	Blanco polar
5	YHL-944-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tsuru Versa Sense	2013	Blanco
6	YGK-321-B	Camioneta 4 cil.	Jeep	Patriot Latitude Fwd	2014	Blanca
7	YGK-320-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tiida Sedan Sense T/M A/A	2013	Plata
8	YGK-319-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tiida Sedan Sense T/M A/A	2013	Plata
9	YFL-656-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tiida Sedan Sense T/M 1.8	2015	Blanco
10	YRV-981-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tiida Sedan Sense T/M 1.8	2015	Blanco
11	YHL-470-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tiida Sedan Sense T/M 1.8	2015	Blanco
12	YFL-626-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	Tsuru Gsii T/M C/Aa	2016	Blanco
13	YBM-124-A	Camioneta 4 cil.	Nissan	X-Trail Sense 2 Con A/A Eqp.	2019	Blanca
14	XL6750-A	Camioneta 4 cil.	Nissan	Frontier Le T/M A/C	2020	Blanca
15	YRU-716-A	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2020	Blanco
16	YRU-717-A	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2020	Blanco
17	YRU-718-A	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2020	Blanco
18	YSH-464-A	Camioneta 4 cil.	Nissan	Urvan Nv350 Amplia Aa Paq Seg Mt	2020	Azul indigo
19	YSH-465-A	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2020	Blanco
20	YMC-916-A	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2020	Blanco
21	YVB-528A	Camioneta	Dodge	Durango	2021	Plata Martillado
22	YUF-041-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2023	Blanco
23	YUF-042-B	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2023	Blanco
24	XZD-189-C	Camioneta híbrida 4 cil.	Toyota	Highlander Xle Hev T/A	2024	Platinum white pearl mc
25	XZD-446-C	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2024	Blanco
26	XZD-190-C	Automóvil 4 cil.	Nissan	V-Drive T/M A/C	2024	Blanco

**Información CONFIDENCIAL.** Clasificación: Parcial

**Fecha de clasificación:** 14 de abril de 2026

**Fecha de confirmación por el CT:** acuerdo CT-SE-CEDHV-05/16/04/2026 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

**Fundamento legal:**

**ELIMINADO(s)** dato(s) correspondientes a: DOMICILIO, CODIGO POSTAL, CUENTA, CLABE, SUCURSAL y BANCO por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV:** Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **PDPPSOEV:** Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; **LGCDIEVP:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.